

CG/176/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUTITUCIÓN DE UN CANDIDATO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/083/2016 aprobó el registro de las planillas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para el proceso electoral local 2015-2016.

2. Declinación a la candidatura. En fecha cinco de mayo de la presente anualidad se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de la DECLINACIÓN al cargo de Presidente Municipal Suplente para contender en la elección ordinaria en el Ayuntamiento de Mineral del Monte, Hidalgo; mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo mencionado en el antecedente que se antepone, además de que ante el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral se realizó la ratificación de la declinación del Ciudadano **ALEJANDRO CRUZ CARREÓN**, de la manera que se muestra en el siguiente recuadro:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO QUE DECLINÓ
MINERAL DEL MONTE	05 DE MAYO DE 2016	13 DE MAYO DE 2016	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ALEJANDRO CRUZ CARREÓN

3. Solicitud de sustitución y registro. El **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** solicitó la sustitución del ciudadano mencionado en el antecedente que precede, solicitando a su vez el registro del candidato que sustituirá al ciudadano mencionado, quedando en los siguientes términos:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
MINERAL DEL MONTE	14 DE MAYO DE 2016	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ALEJANDRO CRUZ CARREÓN	AMBROSIO ARMENTA MARTÍNEZ

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente a las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente Proceso Electoral Local.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de candidatos, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución del candidato referido en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para el proceso electoral local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que el documento de renuncia a la solicitud de sustitución y registro planteada, resulta procedente en virtud de que fue ratificada en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con la documental consistente en la certificación del acta de nacimiento del ciudadano propuesto y con la que se acredita que su nacimiento aconteció en el Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente que se acompaña a la solicitud de sustitución y registro, ya que de su lectura se advierte que el Candidato propuesto tiene una residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con la documental consistente en la certificación del acta de nacimiento del integrante de la Planilla del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; de la que se deduce que el ciudadano propuesto tiene más de veintiún años de edad, en el caso en concreto para ser Presidente Municipal Suplente.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro "*MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO*", el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeña, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución y registro presentada, que el Ciudadano AMBROSIO ARMENTA MARTÍNEZ se venía desempeñando

en funciones distintas a las señaladas anteriormente, al manifestar que ostenta la ocupación de comerciante.

Así mismo, exhibe carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a su ocupación se deduce la satisfacción del presente requisito, así como de la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación y grado de escolaridad del Candidato sustituto, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate. Es verdad conocida que el Candidato propuesto no tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución y registro presentada, que el Ciudadano propuesto como Presidente Municipal Suplente se venía desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a la solicitud de sustitución y registro del cargo a Presidente Municipal Suplente del Candidato propuesto para el Municipio de Mineral del Monte, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en la sustitución presentada se postula a una persona del mismo género a la aprobada anteriormente. Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona al cargo de Presidente Municipal Suplente, y de quien se pretende su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como acta certificada de nacimiento y copia simple de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en el acta certificada de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código Electoral, en términos de la solicitud de sustitución y registro como en la copia de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, la mención dentro de la solicitud de sustitución y registro, la actividad a la que se dedica el Ciudadano propuesto, en el caso concreto su ocupación es la de comerciante.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales

para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de la persona propuesta como Candidato, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por el Candidato seleccionado se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registró el cargo para el que se postula al Candidato presentado y que corresponde a lo referido en el antecedente número tres del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregada a la solicitud de sustitución y registró en donde se aprecia la firma legible de la persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que el Candidato presentado, se eligió conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud de sustitución y registro presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral

con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia presentada de la credencial para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de registro, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, y de la cual se desprende que el ciudadano postulado cuenta con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, ya que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

El requisito consistente en que el Candidato no sea servidor público al momento de su registro, por parte de esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, se verificó de que la postulación del Ciudadano a integrar el Ayuntamiento de Mineral del Monte cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como en el Código Electoral local del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de sustitución y registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VII. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciseises se aprobó el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la

elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que el movimiento realizado por el partido político con motivo de la solicitud de sustitución y registro no se contrapusiera a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como a la Resolución dictada en el expediente RAP-MOR-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el ciudadano postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** se desprende que en la Planilla en donde se contempla la sustitución, no trastoca la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de la Planilla respectiva.

IX.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la sustitución del candidato solicitada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, y por ende, el registro del candidato en la planilla a integrar el ayuntamiento de Mineral del Monte Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUTO
MINERAL DEL MONTE	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	AMBROSIO ARMENTA MARTÍNEZ

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal de Mineral del Monte el registro de la sustitución concedida.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 17 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.